



**CONTRATO**

Código: GJ-R-05

Versión: 03

Fecha de aprobación:  
27/02/2013

Página 1 de 13

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES O "CHANCE" No. 01**

1.	CONCEDENTE:	LOTERIA DEL QUINDIO EICE
	REPRESENTANTE LEGAL:	GLORIA PATRICIA PAREJA GIRALDO
	DIRECCIÓN:	EDIFICIO LOTERIA DEL QUINDIO, PISO 2º ARMENIA QUINDIO.
	FECHA	27 de junio de 2013
	CONCESIONARIO:	APUESTAS OCHOA S.A.
	NIT:	890.002.142-6
	DIRECCION:	CARRERA 14 # 23-07 ARMENIA, QUINDIO
	REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRES ALEJANDRO TAMAYO BETANCUR
	CÉDULA Nro:	98.667.178 expedida en Envigado, Antioquia

2.	CONSIDERACIONES	<p>Que en la República de Colombia, se ha reservado los juegos de suerte y azar como monopolio rentístico del Estado con destinación específica, en ese sentido el artículo 336 inciso cuarto de la Constitución Política dispone: <i>"Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud"</i>.</p> <p>Que la Ley 643 de 2001 dispuso el régimen de los juegos de suerte y azar, normativa que reguló la modalidad de juego de las apuestas permanentes o "Chance", indicando en su artículo 21 que: <i>"Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario."</i></p> <p>Es así como la ley en cita atribuyó a los Departamentos y al Distrito Capital la explotación del juego de las apuestas permanentes o "Chance", de tal suerte que corresponde a éstos entes territoriales los derechos de explotación obtenidos con rumbo a la destinación enmarcada desde el precepto Constitucional previamente citado.</p> <p>Que La Lotería del Quindío realizó licitación pública No. 01 de 2008 con el objeto de: "seleccionar el Concesionario de Apuestas Permanentes o "Chance" para la vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2013".</p>
----	-----------------	---

Handwritten signature and mark.



**CONTRATO**

Código: GJ-R-05  
 Versión: 03  
 Fecha de aprobación:  
 27/02/2013  
 Página 2 de 13

Que La Lotería del Quindío EICE advirtiendo el fenecimiento de la concesión actual y en cumplimiento del régimen de contratación general inició un nuevo proceso de licitación pública con la finalidad de adjudicar la concesión del juego de apuestas permanentes o "chance" para el periodo 2014-2018.

Que de conformidad con el artículo 23 de la ley 1393 de 2010 se espera ingresos para el sector salud del departamento del Quindío **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$24.692.685.595.00).**

Que una vez efectuado el proceso de licitación pública, conforme al régimen general de contratación establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, se determinó que la oferta más favorable para la entidad es la presentada por la sociedad APUESTAS OCHOA S.A., quien cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes y obtuvo el mayor puntaje dentro de la evaluación realizada.

**3. DURACIÓN:** Este contrato tiene una duración de cinco (5) años, contados a partir del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018 y no podrá iniciarse la ejecución del mismo mientras no se encuentre debidamente perfeccionado y aprobada la garantía de cumplimiento.

**4. OBJETO CONTRACTUAL** La operación exclusiva del juego de apuestas permanentes o chance, en el Departamento del Quindío, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir del 1º de Enero de 2014 y hasta el 31 de Diciembre de 2018.

**5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**1. Generales.**

**1.1.** Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la explotación del juego de apuestas permanentes o chance.

**1.2.** Registrar como establecimientos de comercio todas las agencias que pongan en funcionamiento, remitiendo a la entidad concedente el respectivo certificado de la cámara de comercio.

**1.3.** Adoptar las medidas indispensables para garantizar a cabal y eficiente explotación del juego de apuestas permanentes o chance en los términos de los artículo 3 y 4 de la Ley 643 de 2001; poner en conocimiento de la entidad concedente cualquier irregularidad que se presente en la explotación del mismo y colaborar activamente con las entidades administradoras de juegos de suerte y azar y con las autoridades de policía para corregir dichas prácticas.

Handwritten signature and initials.



**CONTRATO**

Código: GJ-R-05

Versión: 03

Fecha de aprobación:  
27/02/2013

Página 3 de 13

1.4. Cumplir con las obligaciones técnicas enunciadas en este pliego de condiciones.

1.5. En todos los lugares y documentos contentivos de la imagen corporativa del concesionario, deberá exhibir igualmente, la imagen corporativa del concedente, LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E.

1.6. Garantizar el cumplimiento oportuno de las normas laborales y de seguridad social, a las personas que se encuentran vinculadas al concesionario.

1.7. La publicidad de los puntos de venta fijos, deberá encontrarse acorde con la reglamentación que rige el Paisaje Cultural Cafetero, así como el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial y/o el Esquema de Ordenamiento Territorial, de cada uno de los municipios.

**2. Contables.**

2.1. Llevar en todas y cada una de las agencias el registro de ventas diarias, de los colocadores o vendedores y de los puntos fijos adscritos en la respectiva agencia, conservarlos con la adecuada custodia y seguridad, los cuales deberán estar disponibles, siempre que la entidad concedente lo requiera.

2.2. Llevar en la oficina principal al menos los siguientes libros de contabilidad debidamente registrados en la cámara de comercio: Mayor y Balances e inventarios con sus auxiliares (Código de Comercio artículos 48 y 49, en armonía con el artículo 173 del Decreto 019 de 2012)

2.3. Cumplir con los porcentajes mínimos exigidos de las operaciones de apuestas en línea y en tiempo real de acuerdo a lo expresado en el Decreto No. 4867 de 2008 o a lo propuesto en la oferta.

2.4. Diligenciar adecuada y oportunamente la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración, y efectuar los pagos exactos y oportunos, so pena de someterse a la imposición de las sanciones y multas a que haya lugar, de acuerdo con la Circular Externa No. 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud o normas similares. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 18 del Decreto 1350 de 2003 o en las normas que lo sustituyan. En el eventual caso de que esta norma sea derogada o anulada sin que la sustituya otra norma, los intereses moratorios causados serán a la tasa máxima que cobre la DIAN para las obligaciones tributarias. Esto sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de la generación de la causal de inhabilidad establecida en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 643 de 2001.

Q



**CONTRATO**

Código: GJ-R-05

Versión: 03

Fecha de aprobación:  
27/02/2013

Página 4 de 13

2.5. El concesionario deberá enviar a la entidad concedente los estados financieros debidamente firmados por el contador y el revisor fiscal cada año con corte a diciembre 31, remitiéndolo a más tardar dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente a su aprobación por el órgano social competente y anualmente la declaración de renta del concesionario.

**3. Fiscalización.**

3.1. Suministrar toda la información y colaboración que le sea solicitada por la entidad concedente y en especial la que se requiera para el debido control del juego de las apuestas permanentes o chance, permitiendo que los funcionarios ejerzan sus funciones de control y fiscalización frente al juego.

3.2. Suministrar la información necesaria a la Superintendencia Nacional de Salud, Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar o a cualquier otra autoridad competente cuando éstas lo requieran.

3.3. Permitir inspecciones a cualquiera de las instalaciones y sistemas de información de la empresa que tenga a bien realizar la entidad concedente, sin necesidad de previo aviso, y con el cumplimiento correspondiente de los protocolos de seguridad de la compañía.

3.4. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente un equipo de cómputo, el software, la capacitación correspondiente y el mantenimiento necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de las apuestas en línea y en tiempo real y en batch de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 4643 de 2005. Dicho mantenimiento será realizado de conformidad con la necesidad del servicio, previa solicitud de la entidad concedente.

3.5. Realizar los escrutinios del juego de apuestas permanentes o "chance" en la sede principal del concesionario o en cualquier otro lugar y permitir el ingreso de los funcionarios de la Entidad concedente, sin previo aviso, respetando los procedimientos y protocolos de seguridad de la sociedad concesionaria.

**4. Organización.**

4.1. Todo colocador antes del inicio de sus actividades entre el público debe recibir un código por parte del concesionario y ser reportado a la entidad concedente. Anualmente el concesionario deberá actualizar la relación de colocadores que tiene a su servicio, ante la concedente.

4.2. Dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la legalización, el concesionario deberá remitir a la concedente certificado de matrícula de las agencias, que se destinen a la ejecución del objeto de la presente licitación debidamente renovada.

9



**CONTRATO**

Código: GJ-R-05

Versión: 03

Fecha de aprobación:  
27/02/2013

Página 5 de 13

4.3. Igualmente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la legalización del contrato, deberá remitir a la concedente una relación detallada de la red de ventas dispuestas por el concesionario para comercializar el juego de apuestas permanentes en el Departamento del Quindío, de acuerdo con las especificaciones técnicas de este pliego, en la que detallará la siguiente información:

4.3.1. Tipo de punto de venta (fijo o móvil).

4.3.2. Tipo y características del equipo sistematizado que se utiliza.

4.3.3. Municipio en el que se encuentra ubicado el punto de venta.

4.3.4. Dirección del punto de venta.

4.3.5. Número del Teléfono.

4.4. Nombre del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta.

4.5. Dirección, teléfono y ciudad del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta, así como la caracterización social de su núcleo familiar.

4.6. Obtener de la Entidad las licencias por cada punto de venta fijo instalado.

4.7. Cada punto de venta o módulo deberá estar vinculado o adscrito a una agencia.

4.8. Informar a la entidad concedente la dirección exacta de las oficinas, puestos fijos, agencias, puntos de venta y puntos de colocación donde se realicen las apuestas. Informará oportunamente del cambio de dirección o del cierre de alguna de ellas.

4.9. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores y mantener debidamente actualizada dicha carnetización.

4.10. Impartir a sus agentes, colocadores o vendedores, las instrucciones necesarias sobre la forma correcta de elaborar los formularios de apuestas permanentes o chance, su debida utilización, devolver al concesionario el formulario cuando sea anulado y las sanciones en que pueden incurrir por la infracción a las disposiciones sobre la materia.

4.11. Llevar registro diario sobre los formularios que entregan a los colocadores o vendedores.

Ⓢ

	<b>CONTRATO</b>	Código: GJ-R-05
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 27/02/2013
		Página 6 de 13

	<p><b>4.12.</b> Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión.</p> <p><b>4.13.</b> El concesionario deberá mantener vigentes las pólizas o garantías que amparan el contrato de concesión durante todo el término de su vigencia; de lo contrario la Entidad Concedente procederá a imponer las multas respectivas de conformidad con el contrato.</p> <p><b>4.14.</b> Pagar las multas que como sanción sean impuestas por la Entidad Concedente, de conformidad con los estudios previos, el pliego de condiciones y la minuta contractual suscrita por las partes (concedente y concesionario).</p> <p><b>4.15.</b> Mantener actualizado el censo de colocadores y vendedores independientes profesionalizados de loterías y apuestas permanentes de conformidad con la reglamentación vigente que para tal efecto expida el Ministerio del Ramo.</p> <p><b>5. Control.</b></p> <p><b>5.1.</b> Adquirir los formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en la Lotería del Quindío o donde esta le indique.</p> <p><b>5.2.</b> Utilizar en forma exclusiva los formularios oficiales del juego de apuestas permanentes o chance suministrados por la Lotería del Quindío y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado.</p> <p><b>5.3.</b> Garantizar que en todos los casos se entregue al apostador la copia del formulario que le corresponde.</p> <p><b>5.4.</b> Anular oportunamente los formularios cuya apuesta no reúna los requisitos legales y devolver su valor al apostador; conservando el formulario anulado.</p> <p><b>5.5.</b> Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.</p> <p><b>5.6.</b> Llevar un libro actualizado de inventario de formularios de apuestas permanentes o chance y el inventario físico en la sede principal.</p> <p><b>5.7.</b> Rechazar todo formulario que no corresponda al oficial y proceder a la inmediata denuncia ante las autoridades competentes y a la entidad concedente.</p>
--	---





**CONTRATO**

Código: GJ-R-05

Versión: 03

Fecha de aprobación:  
27/02/2013

Página 7 de 13

	<p><b>5.8.</b> Instaurar las denuncias penales necesarias contra las personas que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la ley y promover ante las autoridades de policía las acciones necesarias atendiendo a lo estipulado en el Decreto 4643 de 2005, en especial el artículo 9 del citado decreto.</p> <p><b>5.9.</b> Respecto del software el concesionario deberá suministrar a la entidad concedente y a la Superintendencia Nacional de Salud el privilegio necesario para efectuar auditoria a los cambios realizados a la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes.</p> <p><b>5.10.</b> El concesionario deberá entregar a los colocadores, los formularios debidamente numerados en forma consecutiva, para permitir un mayor control sobre los mismos.</p> <p><b>6. Premios.</b></p> <p><b>6.1.</b> Es responsabilidad única y exclusiva del concesionario pagar oportunamente a las personas favorecidas los premios a la presentación del formulario ganador.</p> <p><b>6.2.</b> El concesionario deberá efectuar la reserva técnica para el pago de premios e incentivos en caso de que estos sean autorizados por la Entidad concedente.</p> <p><b>7. Programa de Responsabilidad Social Empresarial.</b> El concesionario deberá ejecutar el programa de responsabilidad social empresarial en los términos dispuestos en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo y la propuesta presentada por el concesionario, la cual hará parte integral del presente contrato.</p> <p><b>8. Operación en tiempo real.</b> El concesionario deberá garantizar al menos el cien por ciento (100%) de operación en línea y tiempo real, de conformidad con lo ofertado por la sociedad concesionaria.</p>
<p><b>6. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE</b></p>	<p><b>1.</b> Venderle al concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance a un precio igual al de los costos de impresión de los mismos, de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión.</p> <p><b>2.</b> Autorizar y controlar los incentivos que llegue a autorizar con base en el Decreto 4643 de 2005, para el juego de apuestas permanentes en el Departamento del Quindío.</p> <p><b>3.</b> Expedir la o las licencias de funcionamiento de la o las agencias que el concesionario ponga en funcionamiento, previa solicitud.</p>

①



**CONTRATO**

Código: GJ-R-05

Versión: 03

Fecha de aprobación:  
27/02/2013

Página 8 de 13

- 4. Realizar las investigaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinentes.
- 5. Ejercer sobre el concesionario todos los controles y la fiscalización que considere necesarios para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión.
- 6. Llevar el registro de la numeración y serie de los formularios que entregue al concesionario.
- 7. Solicitar el apoyo de las autoridades competentes a fin de controlar el juego ilegal en el Departamento del Quindío que garanticen la normal ejecución del contrato de concesión.

**7. VALOR DEL CONTRATO**

**RENTABILIDAD MINIMA.** Corresponde al mínimo de ingresos brutos que, por la venta del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Quindío, debe generar el operador por cada año y durante toda la vigencia del respectivo contrato, de manera que se sostengan las ventas y se procure su crecimiento como arbitrio rentístico para la salud. Para efectos de la proyección de la rentabilidad mínima del periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, se ha incrementado la cifra base establecida con un IPC proyectado correspondiente al 2,44% proyectado por el Banco de la República. Cada anualidad deberá verificarse y ajustarse la rentabilidad mínima al IPC correspondiente certificado por el DANE. El concesionario se obliga durante el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018 y en la anualidad correspondiente a obtener una rentabilidad mínima de la siguiente manera:

RENTABILIDAD MINIMA, 12% DE LA RENTABILIDAD MINIMA, 1% DEL 12% DE RENTABILIDAD MINIMA Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO				
valor promedio de la rentabilidad mínima		27.317.950.041	abril 2009 a marzo 2013	
valor rentabilidad mínima último año		37.882.151.291	abril 2012 a marzo 2013	
Cifra Base para el contrato		37.882.151.291	mayor valor entre el promedio de los 4 años y el último año.	
Valor IPC proyectado por el banco de la república. % a Incrementarse año a año, el cual se ajustará anualmente por el valor del IPC certificado por el DANE		2,44%		
año	rentabilidad mínima	12% de rentabilidad mínima proyectada	1% del 12% de rentabilidad mínima	valor estimado del contrato
2014	38.806.475.783	4.656.777.094	46.567.771	4.703.344.865
2015	39.753.353.792	4.770.402.455	47.704.025	4.818.106.480
2016	40.723.335.624	4.886.800.275	48.868.003	4.935.668.278
2017	41.716.985.013	5.006.038.202	50.060.382	5.056.098.584
2018	42.734.879.448	5.128.185.534	51.281.855	5.179.467.389
total	208.735.029.659	24.448.203.559	244.482.036	24.692.685.595

**Parágrafo:** durante cada anualidad se deberá verificar el IPC certificado por el DANE y se ajustará la rentabilidad mínima y el 12% de la rentabilidad proyectada.

9



CONTRATO

Código: GJ-R-05

Versión: 03

Fecha de aprobación:  
27/02/2013

Página 9 de 13

8.	GARANTIAS:	<p><b>DÉCIMA. GARANTÍAS: Cumplimiento.</b> Su valor será del 10% del valor total del contrato. Se entiende por valor del contrato el valor estimado de los derechos de explotación que el concesionario se compromete a pagar durante los cinco años de ejecución del contrato, descontando anualmente lo ya ejecutado; su vigencia será anual y se extenderá cuatro (4) meses, después de terminado el contrato. En el amparo de CUMPLIMIENTO debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos: 1) El pago de los derechos de explotación dejados de pagar. 2) Pago a la Lotería de Quindío, del valor de las multas que se impongan al concesionario como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes y a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez en firme el acto administrativo que las imponga, 3) Pago del valor estipulado como cláusula Penal Pecuniaria. 4) Pago de los gastos de administración a la Lotería del Quindío. 5) Pago de la compensación contractual a que haya lugar. <b>Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones.</b> Por un monto igual al 5% por ciento del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y su vigencia será anual, descontando anualmente lo ya ejecutado y se extenderá por tres (3) años más, después de terminado el contrato. El concesionario se obliga a constituir las reservas técnicas para el pago de premios, establecidas en la ley y los decretos reglamentarios. Cuando la imposición de multas disminuya el valor de la garantía de cumplimiento, el concesionario deberá reajustarla a su valor inicial. Si el concesionario se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando la entidad lo exija, esto se constituirá en causal para dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho la Lotería de Quindío deba reconocer o pagar indemnización alguna. La garantía deberá reajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral.</p>
9.	REGIMEN JURIDICO	<p>Es así como la ley en cita atribuyó a los Departamentos y al Distrito Capital la explotación del juego de las apuestas permanentes o "Chance", de tal suerte que corresponde a éstos entes territoriales los derechos de explotación obtenidos con rumbo a la destinación enmarcada desde el precepto Constitucional previamente citado. Preceptúa igualmente la Ley 643 de 2001 en su artículo 22 que los departamentos podrán explotar el juego de suerte y azar en su modalidad de apuestas permanentes o "Chance" directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras del juego de loterías.</p>

	<b>CONTRATO</b>	Código: GJ-R-05
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 27/02/2013
		Página 10 de 13

	<p>Empero, a más de tener la explotación del juego de apuestas permanentes, existe para la Lotería del Quindío EICE, la prohibición de la operación directa y ésta debe realizarse través de terceros seleccionados mediante licitación pública para un plazo de cinco (5) años. Para la presentación de las propuestas, los oferentes deben tener en cuenta además las decisiones emanadas del Ministerio de Salud y de la Protección Social, del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y de la Superintendencia de Salud. La operación de las apuestas permanentes o "chance" se realizará a través de un tercero seleccionado mediante licitación pública y, el contrato que llegue a celebrarse será un contrato de concesión, sujeto a las leyes y disposiciones colombianas y específicamente a las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Constitución Política de Colombia.</li> <li>o Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.</li> <li>o Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.</li> <li>o Ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios.</li> <li>o Ley 1393 de 2010</li> <li>o Decreto 734 de 2012.</li> <li>o Decreto 1350 de 2003.</li> <li>o Decreto 3535 de 2005.</li> <li>o Decreto 4643 de 2005.</li> <li>o Decreto 019 de 2012.</li> <li>o Circular Única No. 47 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud.</li> <li>o Las estipulaciones del pliego de condiciones.</li> <li>o Las estipulaciones del contrato.</li> <li>o Demás normas que regulan la materia.</li> </ul>
--	---

10.	<b>VIGILANCIA DEL CONTRATO</b>	<p>El contratante, a través del Profesional Especializado de Gestión, Comercialización y Sorteo supervisará la ejecución del contrato quien podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, además, se encargará de verificar que se ejecute a tiempo el objeto contractual, que se cumplan las obligaciones derivadas del mismo y certificar que su objeto se cumpla a entera satisfacción. Esta vigilancia se regirá conforme a lo estipulado en el Manual de Supervisión e Interventoría, en lo no dispuesto, se regulará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus normas que lo hayan modificado o reglamentado.</p>
-----	--------------------------------	---

11.	<b>SITUACIONES EXCEPCIONALES EN EL CONTRATO</b>	<p>En el caso de suspensión de la ejecución, prorrogas, adiciones o cesión del contrato, estas situaciones se regirán conforme a lo dispuesto en el Título capítulo IV del Manual Interno de Contratación en lo no dispuesto, se regulará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus normas que lo hayan modificado o reglamentado.</p>
-----	---	--

C

	<b>CONTRATO</b>	Código: GJ-R-05
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 27/02/2013
		Página 11 de 13

<b>12.</b>	<b>INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA</b>	El concesionario actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el concedente y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del concedente. Queda claramente entendido en consecuencia, que no existirá relación laboral alguna entre el concedente y el concesionario, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.
<b>13.</b>	<b>TERMINACION</b>	El presente contrato podrá darse por terminado en las siguientes circunstancias: a) Por cumplimiento del plazo pactado. b) Cuando el CONTRATISTA incumpla una cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato.
<b>14.</b>	<b>CESIÓN DEL CONTRATO</b>	El contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del contratante.
<b>15.</b>	<b>DOMICILIO CONTRACTUAL</b>	Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la Ciudad de Armenia (Q.), y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones por El contratante: En la Gerencia de la Lotería, ubicada en la carrera 16 No 19-21, piso 2º, El Contratista en la carrera 14 # 23-07, en la ciudad de Armenia, Quindío.
<b>16.</b>	<b>CADUCIDAD:</b>	En caso de incumplimiento del Contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la LOTERÍA, podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 80/93.
<b>17.</b>	<b>PENAL PECUNIARIA:</b>	La cláusula penal pecuniaria será equivalente al diez por ciento (10%) del valor por ejecutar del contrato que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento del contrato por parte del concesionario. El valor de la cláusula penal se entenderá como una tasación anticipada de los perjuicios ocasionados por el concesionario a la concedente.  <b>Multas.</b> La comisión de las faltas contempladas en el pliego de condiciones y en el presente contrato como sancionables por parte del concesionario, serán sancionadas con multas hasta del uno por ciento (1%) de los derechos mensuales de explotación que correspondan al mes en el cual ocurra la falta impuesta por la Entidad. <b>En caso de faltas graves permanentes las multas serán impuestas de manera sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin exceder el equivalente al 1% del valor de los derechos de explotación del respectivo mes.</b>

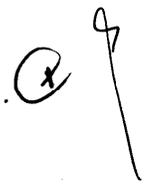


	<b>CONTRATO</b>	Código: GJ-R-05
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 27/02/2013
		Página 12 de 13

	<p>Faltas sancionables. Se considerarán sancionables las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La utilización de formularios de chance no suministrados por la entidad.</li> <li>II. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato.</li> <li>III. No mantener vigentes la o las licencias de las correspondientes agencias.</li> <li>IV. No suministrar la información solicitada por la Lotería de manera oportuna.</li> <li>V. Faltas relacionadas con las obligaciones económicas a cargo del concesionario: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando el concesionario no declare los derechos de explotación en el periodo respectivo, la Lotería proferirá liquidación de aforo por los derechos de explotación no declarados e impondrá sanción de aforo equivalente al doscientos por ciento (200%) de los derechos de explotación causados por el periodo no declarado.</li> <li>• Cuando el concesionario omita o incluya información en su liquidación privada de los derechos de explotación de las cuales se origine el pago de un menor valor por concepto de los mismos, proferirá liquidación de revisión y en la misma impondrá sanción por inexactitud equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar determinado por la administración y el declarado por el concesionario.</li> </ul> </li> </ol> <p>Además será sancionable el Concesionario como falta grave por mora en el cumplimiento de las obligaciones dentro del plazo de ejecución previsto y en los términos contenidos en el texto contractual, estudios previos y pliegos de condiciones, la que procederá por el solo hecho del transcurso del plazo sin haberse ejecutado dichas obligaciones a satisfacción de la entidad concedente. En este caso no será necesario requerimiento alguno, ni que el contratista sea constituido en mora.</p>
--	--

<b>18.</b>	<b>INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:</b>	Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80/93.
------------	---	---

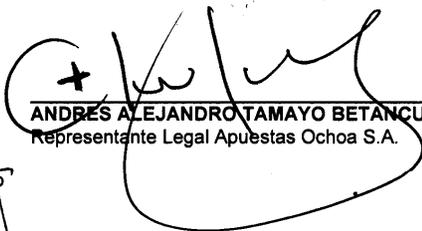
<b>19.</b>	<b>IMPUESTOS:</b>	El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, si hubiera lugar a ello.
------------	-------------------	--



	<b>CONTRATO</b>	Código: GJ-R-05
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 27/02/2013
		Página 13 de 13

20.	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	De conformidad con lo estipulado en la Título VI, Capítulo I del manual interno de contratación, el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.
21.	LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la LOTERÍA y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.
22.	IMPUTACION PRESUPUESTAL	Teniendo en cuenta que el contrato de concesión no genera erogación presupuestal alguna para la Lotería del Quindío, en razón a que las obligaciones de pago son del Concesionario a favor de la Concedente, no hay lugar a la existencia previa de la disponibilidad presupuestal.
23.	PERFECCION Y EJECUCION DEL CONTRATO	El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas exigidas, así como la suscripción del acta de inicio por EL CONTRATISTA y EL SUPERVISOR. EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos exigidos para la ejecución del Contrato dentro de los términos establecidos en el pliego de condiciones.
24.	INTEGRACIÓN CONTRACTUAL	Para todos los efectos, se entienden integradas al presente contrato las disposiciones del pliego de condiciones definitivo y sus adendas, del estudio previo, así como de la propuesta presentada por el contratista.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en tres ejemplares del mismo tenor y valor a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil trece (2013), en la ciudad de Armenia, Quindío.

 <b>GLORIA PATRICIA PAREJA GIRALDO</b> Gerente Lotería del Quindío EICE Proyectó: Alejandro Salcedo Jaramillo Abogado Lotería del Quindío	 <b>ANDRÉS ALEJANDRO TAMAYO BETANCUR</b> Representante Legal Apuestas Ochoa S.A.
--	--